



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 10 de noviembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00208 instaurado por **RAFAEL SIERRA LIÉVANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor **RAFAEL SIERRA LIÉVANO** acompañado de su apoderada judicial, doctora **CLAUDIA MARTIZA MUÑOZ GÓMEZ.**

Comparece el apoderado de Colpensiones, el doctor **JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ**, se reconoce personería adjetiva.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, doctor **DANIEL CADAVID CASTAÑO**, se reconoce personería adjetiva.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, doctor **MATEO TRUJILLO URZOLA**, se reconoce personería adjetiva.

Comparece la representante legal y apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, doctora **LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO**, se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En su momento PORVENIR S.A. propuso la de no comparecencia de todos los Litis consorcios necesarios con COLFONDOS S.A., habiéndose integrado esta AFP, por sustracción de materia no es necesario la resolución de dicha excepción. Las demás no propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual del señor RAFAEL SIERRA LIÉVANO fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 11 a 68 del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 171 a 181 y 442 a 443 y expediente administrativo del demandante.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante RAFAEL SIERRA LIÉVANO.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página 106 a 130 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante RAFAEL SIERRA LIÉVANO con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página 214 a 229 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante RAFAEL SIERRA LIÉVANO.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página 278 a 374 del expediente digital.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor **RAFAEL SIERRA LIÉVANO.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual del señor RAFAEL SIERRA LIÉVANO fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene nulo o ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declara la nulidad del traslado de régimen pensional del señor RAFAEL SIERRA LIÉVANO, realizado a través de COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. se dispondrá su regreso al RPM administrado por COLPENSIONES, administradora que deberá actualizar la historia laboral del demandante; costas únicamente a cargo de PORVENIR S.A. cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **RAFAEL SIERRA LIÉVANO** a través de **COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que traslade **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABOSOLVER a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: COSTAS a cargo únicamente de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSULTESÉ** con el superior a favor de **COLPENSIONES.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

El apoderado de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE